

Estimados clientes,

Con nuestro boletín de noticias nos gustaría informarles sobre noticias legales recientes y significativas.

EN ESTE ASUNTO

Nuevo régimen de información de AFIP sobre participaciones sociales de y en el exterior.

NUEVO RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE AFIP SOBRE PARTICIPACIONES SOCIALES DE Y EN EL EXTERIOR

La AFIP ha sustituido la Resolución General 3293, que establece un régimen de información de títulos, acciones, cuotas y participaciones sociales, por la Resolución General 4697, que fue publicada hoy (15 de abril de 2020) en el Boletín Oficial.

Si bien la nueva norma mantiene el régimen de información ya existente lo expande de cuatro maneras:

- Obligación de identificar el beneficiario final del exterior que participe en entidades locales.
- Obligación de los fondos comunes de inversión cerrados de notificar el acogimiento a los beneficios de los arts. 205 y 206 de la Ley 27.440.
- Obligación de las personas humanas locales de notificar el ser director, apoderado, etc. de entidades del exterior.
- Nuevo régimen de información de controlantes locales de entidades del exterior que tengan más de un 50% de rentas pasivas sobre sus rentas totales. En este último caso se deberá dar información desde 2016 en adelante.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN SOBRE PARTICIPACIONES DE PERSONAS DEL EXTERIOR EN ENTIDADES LOCALES.

Prácticamente todas las entidades locales deben informar las personas humanas residentes en el país o en el exterior y las personas jurídicas del exterior que al día 31 de diciembre de cada año, resulten titulares o tengan participación en el capital social o equivalente (títulos valores privados -incluidas las acciones escriturales-, cuotas y demás participaciones sociales, o cuotas parte de fondos comunes de inversión) de las entidades locales. También deben informar cuáles son las sociedades controladas, controlantes y/o vinculadas en los términos de la Ley General de Sociedades.

Lo novedoso de la Resolución General 4697 es que obliga a las entidades locales también a **identificar al beneficiario final**, entendiendo como tal a "la persona humana que posea el capital o los derechos de voto de una sociedad, persona jurídica u otra entidad contractual o estructura jurídica – independientemente del porcentaje de participación-, o que por cualquier otro medio, ejerza el control directo o indirecto de dicha persona jurídica, entidad o estructura".

Cuando el beneficiario final no participe en forma directa en el capital, derecho a voto o control de los sujetos obligados a informar, éstos deberán conservar la documentación que acredite las estructuras jurídicas hasta el beneficiario final, identificando la cadena de participaciones intermedias entre ambos sujetos.

La nueva norma establece también que siempre que no se identifique a aquella persona humana que reviste la condición de beneficiario final conforme a la definición precedente, deberá informarse como beneficiario final al presidente, socio gerente, administrador o máxima autoridad de dicho sujeto, sin perjuicio de las facultades de la AFIP para verificar y fiscalizar las causas que llevaron al incumplimiento de la identificación del beneficiario en los términos establecidos en el párrafo anterior.

La otra novedad, que se aplica exclusivamente a los fondos comunes de inversión, es que deben informar si el fondo se encuentra comprendido en el art. 205 o 206 de la Ley 27.440. Estos artículos establecen un tratamiento tributario especial para ciertos fondos comunes de inversión. El art. 205 otorga a los fondos comunes de inversión cerrados en que las cuotas partes hayan sido colocadas por oferta pública con autorización de la Comisión Nacional de Valores (CNV) la exclusión del impuesto a las ganancias en la proporción de sus inversiones realizadas en la República Argentina y su atribución a los cuotapartistas cuando sean percibidas por éstos. El art. 206 otorga a los fondos comunes de inversión mencionados en el art. 205 cuyo objeto de inversión sean (a) desarrollos inmobiliarios para viviendas sociales y sectores de ingresos medios y bajos; y/o (b) créditos hipotecarios; y/o (c) valores hipotecarios, las distribuciones originadas en rentas o alquileres o los resultados provenientes de su compraventa estarán alcanzadas por una alícuota del 15%, siempre que cumplan con ciertas condiciones establecidas en esa norma.

La nueva norma se aplicará para la información correspondiente al 31 de diciembre del año 2019 y siguientes.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PERSONAS HUMANAS Y SUCESIONES INDIVISAS LOCALES SOBRE PARTICIPACIONES EN ENTIDADES DEL EXTERIOR

La norma previa ya exigía a las personas humanas domiciliadas en el país y sucesiones indivisas radicadas en el mismo informar sus participaciones societarias o equivalentes (títulos valores privados, acciones, cuotas y demás participaciones) en entidades constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior, incluidas las empresas unipersonales, de las que resulten titulares.

La novedad de la Resolución General 4697 es que estas personas también deben informar el desempeño de **cargos directivos y/o ejecutivos o el carácter de apoderados**, en cualquier sociedad, estructura jurídica, ente o entidad, con o sin personería jurídica, constituidas, domiciliadas, radicadas o ubicadas en el exterior.

La nueva norma se aplicará para la información correspondiente al 31 de diciembre del año 2019 y siguientes.

RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE RENTAS PASIVAS DE SOCIEDADES DEL EXTERIOR VINCULADAS A SUJETOS LOCALES

La Resolución General 4697 crea una nueva información que deben proveer a la AFIP los obligados, que, por falta de indicación, comprende tanto a las personas humanas y sucesiones indivisas como a las personas jurídicas locales.

Deben informar su calidad de tales aquellos que sean titulares de **más del 50 %** de las acciones o participaciones del capital de sociedades o cualquier otro ente del exterior –excepto fideicomisos y fundaciones–, los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior, que obtengan una **renta pasiva superior al 50 % de sus ingresos brutos** durante el año calendario.

El **requisito de participación** se considerará cumplido:

- Cuando dicha participación del sujeto obligado, por sí o conjuntamente con (i) entidades sobre las que posean control o vinculación, (ii) con el cónyuge, (iii) con el conviviente o (iv) con otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguinidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive, sea igual o superior al 50 % en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente.
- Cualquiera sea el porcentaje de participación, cuando los sujetos residentes en el país, respecto de los entes del exterior, cumplan con alguno de los siguientes requisitos: (i) posean bajo cualquier título el derecho a disponer de los activos del ente, (ii) tengan derecho a la elección de la mayoría de los directores o administradores y/o integren el directorio o consejo de administración y sus votos sean los que definen las decisiones que se tomen, (iii) posean facultades de remover a la mayoría de los directores o administradores, (iv) posean un derecho actual sobre los beneficios del ente.

Se considerarán **rentas pasivas** a las mencionadas en el artículo 292 del Decreto 862/2019, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Sujeto a varias aclaraciones y limitaciones, las rentas pasivas aludidas son dividendos, intereses o cualquier tipo de rendimiento producto de la colocación de capital, regalías, rentas de arrendamiento de inmuebles, operaciones de capitalización y seguro, instrumentos financieros derivados, resultados derivados de la enajenación de valores o de otros bienes que generen las rentas indicadas.

Los ingresos brutos a considerar serán aquellos que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

La nueva norma tiene **efecto retroactivo**. Se aplica respecto de las rentas pasivas obtenidas en el año 2016 y siguientes. Por lo tanto, este año deberá proveerse la **información respecto de los años 2016, 2017, 2018 y 2019**.

CONTACTO

Para sus consultas adicionales, las siguientes personas de contacto están disponibles:



**MAXIMILIANO
BATISTA**

maximiliano.batista@mhrlegal.com

+INFO

Esta publicación está destinada exclusivamente a fines de información general y no sustituye la consulta legal o fiscal.

Bouchard 680 - Piso 19°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
C1106ABJ - Argentina
(+54-11) 2150.9779

Corrientes1650
Ciudad de Neuquén
Argentina
(54-299) 442.2135

www.mhrlegal.com